



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que el apoderado de la parte demandada presentó subsanación de los reparos efectuados mediante auto calendado 05/11/2021, encontrándose dentro del término legal otorgado para tal efecto, formulando demanda de reconvencción consistente en pertenencia. Pasa a despacho del señor Juez para lo pertinente.

Armenia, Quindío; 21 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA

Secretaria.

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA - QUINDÍO**

Armenia, Quindío; veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

AUTO	: INTERLOCUTORIO
PROCESO	: VERBAL
ASUNTO	: RECONVENCIÓN - DECLARACIÓN DE PERTENENCIA
DEMANDANTE	: JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑO
DEMANDADO	: BEATRIZ CASTAÑO GIRALDO DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIEREN TENER ALGÚN DERECHO REAL Y PRINCIPAL SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETÓ DE LITIGIO
RADICACIÓN	: 630014003005-2019-00511-00

ASUNTO

Se dirime mediante la presente providencia, la viabilidad o no de admitir la anterior demanda subsanada para proceso de pertenencia.

LA DEMANDA PARA PROCESO DE PERTENENCIA

Debe contener los requisitos generales para toda demanda (Artículos 82 y s.s. C.G.P.) como los especiales preceptuados en (Artículo 375 del C.G.P)

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

1. SOBRE EL CONTENIDO DE LA DEMANDA Y SUS ANEXOS.

Cumple con los requisitos estipulados en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, como también con los dispuestos en norma especial (Artículo 375 C.G.P.) y el Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020.

El demandante actúa mediante apoderado judicial.

La competencia por el factor territorial la tiene este despacho por la ubicación de los inmuebles (fuero territorial).



2. EL CASO EN CONCRETO.

Se presentó demanda a reparto consistente en acción para obtener por pertenencia un inmueble urbano ubicado en la ciudad de Armenia Quindío.

La demanda es promovida por JUAN CARLOS GIRALDO CASTAÑO, en contra de BEATRIZ CASTAÑO GIRALDO, MARINA CASTAÑO GIRALDO y las DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS QUE PUDIEREN TENER ALGÚN DERECHO REAL Y PRINCIPAL SOBRE EL BIEN INMUEBLE OBJETÓ DE LITIGIO.

Se aclara que el despacho no tendrá en cuenta como demandada a la señora MARINA CASTAÑO GIRALDO, como quiera que no figura como titular del derecho de dominio sobre el bien inmueble objeto del presente proceso.

Cumplidos los requisitos legales tanto generales como especiales para adelantar este tipo de demandas, este despacho procederá a admitirla y realizará los demás pronunciamientos de Ley.

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD DE ARMENIA – QUINDÍO,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda para proceso verbal sumario de pertenencia presentada.

SEGUNDO: NOTIFICAR POR ESTADO del contenido de la presente providencia, a la demandada, conforme al inciso cuarto del artículo 371 del C. G. del Proceso.

TERCERO: DAR traslado de la demanda al extremo demandado por el término de diez (10) días, para que se pronuncie sobre la demanda, para lo cual se le deberá remitir por parte del **Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad**, el link del presente expediente digital, en el cual obra la demanda con sus anexos.

TERCERO: ORDENAR el emplazamiento de las demás personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto del presente proceso. En consecuencia, una vez ejecutoriado el presente auto, se procederá con la inclusión de los datos del demandado en el Registro Nacional de Personas Emplazadas por el término señalado en el artículo 108 Ibídem, en cumplimiento a lo establecido por el artículo 5º del Acuerdo PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pues por disposición del artículo 10 Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, no se hace necesaria la publicación del emplazamiento en un medio escrito.

CUARTO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite previsto en el Artículo 375 y el Artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

QUINTO: DECRETAR como medida cautelar la inscripción de la demanda en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 280-21377, para lo cual se librá el correspondiente oficio con copia de la presente providencia por intermedio del centro de servicios de conformidad con el Numeral 6º del Artículo 375 del Código General del Proceso.

SEXTO: INFORMAR con el objeto de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar, la iniciación del presente proceso a las siguientes entidades mediante comunicación al buzón



electrónico para notificaciones judiciales, incluyendo copia digital de la presente providencia, de todo lo cual se dejará constancia en el expediente. De no ser posible lo anterior, remítase oficio incluyendo copia física a: **La Superintendencia de Notariado y Registro, la agencia Nacional de Tierras y la agencia de desarrollo rural en reemplazo del INCODER, La Unidad Administrativa Especial de atención y reparación integral a las víctimas, Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac)**, para que si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SÉPTIMO: FIJAR la valla de que trata el Numeral 7º del Artículo 375 del Código General del Proceso, en los precisos términos que fija la Ley.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN
ESTADO EL: 25 de enero de 2022

LUZ MARINA CARDONA RIVERA
SECRETARIA

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**

Firmado Por:

Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7df02382fda9a8f62dd32e46d4244c02faa827a7385d9e42990afdb726b22473**

Documento generado en 24/01/2022 10:33:46 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>